

AVISO DE GARANTÍAS DE PROCEDIMIENTO

DERECHOS DE LOS PADRES PARA LA EDUCACIÓN ESPECIAL (K.18)

OCTUBRE 2007

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE OREGÓN
OFICINA DE APRENDIZAJE ESTUDIANTIL Y ASOCIACIONES
255 CAPITOL STREET NE
SALEM, OREGON 97310**



NOTA: Esta versión del Aviso de Garantías de Procedimiento reemplaza la versión de Julio de 2007 e incluye los requisitos nuevos en la ley IDEA 2004, las regulaciones federales y las regulaciones estatales que implementan la ley IDEA 2004.

Se puede obtener información adicional sobre educación especial y estas garantías de procedimiento comunicándose con el administrador de educación especial de su distrito escolar o con el director de la escuela, con la Oficina de Aprendizaje Estudiantil y Asociaciones del Departamento de Educación de Oregón o con el Centro de Capacitación e Información para Padres de Oregón.

Contenido

INFORMACIÓN GENERAL.....	1
Aviso previo por escrito	2
Idioma nativo	3
Correo electrónico	3
Consentimiento de los padres	4
Evaluaciones Educativas Independientes	7
Transferencia de derechos	9
CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN	10
Definiciones	10
Información que identifica a la persona	10
Aviso para padres	11
Derechos de acceso	11
Registros de acceso	11
Registros de más de un niño	11
Lista de tipos y lugares de información	12
Tarifas	13
Enmienda de los registros por pedido de los padres	13
Oportunidad de tener una audiencia y resultados	13
Consentimiento para revelar información personalmente identificable	14
Garantías	14
Destrucción de información	14
RESOLUCIÓN DE DESACUERDOS.....	15
Mediación	15
Diferencia entre audiencia de proceso debido y procedimientos de quejas estatales	16
Procedimientos de quejas estatales	17
Cómo presentar una queja	18
Cómo presentar una solicitud de audiencia de proceso debido	19
Formularios tipo	22
La designación educativa del niño mientras está pendiente la audiencia de proceso debido	22
Proceso de resolución	22
Audiencia imparcial de proceso debido	24
Derechos de audiencia	25
Decisión de la audiencia	26
Plazos y conveniencia de las audiencias	27
Acciones civiles, incluido el periodo de tiempo para la presentación	27
Honorarios de abogados	28
PROCEDIMIENTOS CUANDO SE IMPONEN MEDIDAS DISCIPLINARIAS A NIÑOS CON DISCAPACIDADES.....	30
Autoridad del personal escolar	30
Cambio de designación educativa debido a remociones disciplinarias	33
Determinación del entorno	34
Apelación	34
Designación educativa durante las apelaciones	35
Protecciones para los niños que aún no son elegibles para educación especial y servicios relacionados	35
Referencia a las fuerzas de seguridad y las autoridades judiciales y medidas tomadas por las mismas	37
REQUISITOS PARA LA COLOCACIÓN UNILATERAL DE NIÑOS EN ESCUELAS PRIVADAS POR PARTE DE LOS PADRES FINANCIADAS CON FONDOS PÚBLICOS	37
Información general	37
Recursos	39

Este documento se ajusta al Aviso de Garantías de Procedimiento Modelo del Departamento de Educación de EE.UU. (Agosto de 2006), con información específica sobre Oregón cuando es necesario.

Para preguntas o comentarios sobre este documento diríjase a:

Oficina de Aprendizaje Estudiantil y Asociaciones
Departamento de Educación de Oregón
255 Capitol Street
Salem, OR 97310
(503) 947-5782
(503) 378-2892 TDD

Este documento puede obtenerse en forma electrónica en:

<http://www.ode.state.or.us/search/results/?id=261>

Es la política del Consejo de Educación del Estado y una prioridad del Departamento de Educación de Oregón que no haya discriminación ni acoso en base a raza, color, sexo, estado civil, religión, origen nacional, edad o discapacidad en cualquier programa, actividades o empleo educativo. Las personas que tengan preguntas sobre igualdad de posibilidades y no discriminación deberán comunicarse con el Superintendente del Estado de Instrucción Pública en el Departamento de Educación de Oregón, 255 Capitol Street NE, Salem, Oregon 97310; teléfono 503-947-5740; fax 503-378-4772; o TDD 503-378-2892.

NIÑOS CON DISCAPACIDADES BAJO LA SECCIÓN 504

Algunos niños podrían tener una discapacidad que afecta una actividad importante de la vida pero que no reúne el requisito de elegibilidad para una de las categorías de discapacidad bajo la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA, por sus siglas en inglés). Estos niños podrían estar protegidos por una ley federal distinta, Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973. Los derechos de los niños y sus padres bajo la Sección 504 únicamente son en parte similares y en parte diferentes a las garantías de procedimiento descritas en este folleto. Para obtener más información sobre la Sección 504, comuníquese con el coordinador de la Sección 504 de su distrito escolar.

INFORMACIÓN GENERAL

Ustedes tienen el derecho de obtener una copia de este Aviso de Garantías de Procedimiento una vez por año y en algunos otros momentos.

La ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA), la ley federal concerniente a la educación de estudiantes con discapacidades, requiere que las escuelas proporcionen a los padres de un niño con discapacidades un aviso con una explicación completa de las garantías de procedimiento disponibles bajo las regulaciones de IDEA y del Departamento de Educación de EE.UU. Los padres deben recibir una copia de este aviso sólo una vez en el año escolar, con la excepción de que deben recibir una copia: (1) en la referencia inicial o la solicitud de los padres para la evaluación; (2) al recibo de la primera queja sobre educación especial del estado bajo 34 CFR 300. 151 A 300. 153 (OAR 581-015-2030), y al recibo de la primera solicitud para una audiencia de proceso debido bajo 300.507 (OAR 581-015-2345) en un año escolar; (3) cuando se decide tomar una acción disciplinaria que constituye un cambio de designación educativa; y (4) cuando lo solicitan los padres. Todos los derechos establecidos en este documento están relacionados con la Parte B de IDEA.

Este Aviso de Garantías de Procedimiento también se aplica a los estudiantes que asisten a escuelas autónomas de Oregón.

DEFINICIÓN DE “PADRES”

La ley IDEA otorga ciertos derechos a los padres de niños con discapacidades. Los padres pueden ser:

- Los padres biológicos o adoptivos de un niño;
- Los padres de crianza de un niño;
- El tutor legal (distinto a una agencia del estado) u otra persona que es legalmente responsable por el bienestar del niño;
- Una persona que actúa como padre con quien vive el niño; o
- Padres sustitutos designados por el distrito escolar o un tribunal juvenil.

Si más de una persona está calificada para actuar como padre, y el padre biológico o adoptivo está intentando actuar como padre, se asume que el padre biológico o adoptivo es el padre bajo IDEA. Sin embargo:

- Esta regla no se aplica si el padre biológico o adoptivo no tiene autoridad legal para tomar decisiones de educación para el niño.
- Si hay una orden o decreto judicial que establece quién puede actuar como padre de un niño o tomar decisiones de educación en nombre de un niño, esa persona será el padre a los propósitos de la educación especial.

AVISO PREVIO POR ESCRITO

Ustedes tienen el derecho de recibir información sobre acciones del distrito escolar respecto a las necesidades de educación especial de su hijo. Esta información les ayudará a proporcionar un consentimiento informado, cuando sea necesario.

Aviso

Su distrito escolar debe avisarles por escrito (darles cierta información por escrito) cada vez que:

1. Se proponga iniciar o cambiar la identificación, evaluación o asignación educativa de su hijo, o proveer una educación pública adecuada y gratuita (FAPE) a su hijo; o
2. Rehúse iniciar o cambiar la identificación, evaluación o asignación escolar de su hijo, o proveer a su hijo una educación pública adecuada y gratuita (FAPE); o

Contenido del aviso

El aviso escrito debe:

1. Describir la acción que su distrito escolar se propone tomar o rehúsa tomar;
2. Explicar por qué su distrito escolar se propone o se rehúsa a tomar la acción;
3. Describir cada procedimiento de evaluación, valoración, registro o informe que su distrito escolar utilizó para decidirse a proponer o rechazar la medida;
4. Incluir una declaración de que ustedes tienen protecciones bajo las cláusulas de garantías de procedimiento de IDEA;
5. Decirles cómo pueden obtener una copia de este Aviso de Garantías de Procedimiento si la acción que su distrito escolar está proponiendo o rehusando no es una referencia inicial para evaluación;
6. Incluir recursos con quienes ustedes se puedan poner en contacto para ayudarles a entender la ley IDEA;
7. Describir cualquier otra opción que considere el Equipo del programa de educación individualizado (IEP) de su hijo y las razones de por qué se rechazaron esas opciones; y
8. Dar una descripción de otras razones de por qué su distrito escolar propuso o rechazó la acción.

Aviso en un idioma entendible

El aviso debe:

1. Estar escrito en una manera que sea entendible para el público general; y

2. Ser proporcionado en su idioma nativo u otro modo de comunicación que ustedes usen, a menos que esto sea claramente imposible.

Si su idioma nativo u otro modo de comunicación no es un idioma escrito, su distrito escolar debe asegurarse de que:

1. El aviso se traduzca oralmente para ustedes por otros medios a su idioma nativo o a su otro modo de comunicación;
2. Ustedes entiendan el contenido del aviso; **y**
3. Haya prueba escrita de que se ha cumplido con 1 y 2.

IDIOMA NATIVO

Ustedes tienen el derecho de que se les dé información en un idioma que puedan entender.

El término *idioma nativo*, cuando se usa con una persona que tiene un dominio limitado de inglés, significa lo siguiente:

1. El idioma que normalmente usa esa persona o, en el caso de un niño, el idioma que normalmente usan los padres del niño;
2. En todo el contacto directo con un niño (incluida la evaluación del niño) el idioma normalmente utilizado por el niño en el hogar o lugar de aprendizaje.

Para una persona sorda o ciega, o para alguien sin idioma escrito, el modo de comunicación es lo que la persona normalmente usa (como lenguaje de gestos, Braille o comunicación oral).

CORREO ELECTRÓNICO

Si su distrito escolar lo ofrece, ustedes tienen el derecho de elegir obtener información por correo electrónico.

Si su distrito escolar ofrece a los padres la opción de recibir documentos por correo electrónico, ustedes pueden elegir recibir lo siguiente por correo electrónico:

1. Aviso previo por escrito;
2. Este Aviso de Garantías de Procedimiento; **y**
3. Avisos relacionados con una audiencia de proceso debido.

Ustedes tienen ciertos derechos de consentimiento. La escuela debe obtener su consentimiento por escrito antes de evaluar a su hijo y antes de la primera vez que proporcione servicios de educación especial a su hijo. Hay algunas excepciones al consentimiento para la evaluación.

Definición

Consentimiento significa:

1. Se les ha informado cabalmente en su idioma nativo o mediante otro modo de comunicación (como lenguaje de gestos, Braille o comunicación oral) toda la información respecto a la acción para la cual ustedes dan su consentimiento.
2. Ustedes entienden y acuerdan por escrito a esa acción, y el consentimiento describe la acción y lista los registros (de haberlos) que divulgará y a quiénes;
Y
3. Ustedes entienden que su consentimiento es voluntario y que pueden retirarlo en cualquier momento. El retiro del consentimiento no niega (cancela) una acción que ha ocurrido después de que dieron su consentimiento y antes de que retirarlo.

Consentimiento para la evaluación inicial

Antes de realizar una evaluación inicial de su hijo para determinar si es elegible bajo IDEA para recibir educación especial y servicios relacionados, su distrito escolar primero debe avisarles por escrito sobre la acción propuesta y obtener su consentimiento como se describe bajo el título **Consentimiento de los padres**.

Su distrito escolar debe hacer un esfuerzo razonable para obtener su consentimiento informado para una evaluación inicial, con el fin de decidir si su hijo tiene una discapacidad.

Su consentimiento para la evaluación inicial no significa que ustedes también han dado su consentimiento para que el distrito escolar comience a proporcionarle a su hijo educación especial y servicios relacionados.

Si su hijo está inscrito en una escuela pública o ustedes están tratando de inscribirlo en una escuela pública y se han negado a dar el consentimiento o no han respondido a una solicitud consentir a una evaluación inicial, su distrito escolar puede, pero no está obligado a, intentar realizar una evaluación inicial de su hijo usando los procedimientos de mediación de audiencia de proceso debido de IDEA. Su distrito escolar no violará sus obligaciones de localizar, identificar y evaluar a su hijo si no obtiene la evaluación de su hijo en estas circunstancias.

Reglas especiales para la evaluación inicial de personas que están bajo la tutela del estado

Si un niño está bajo la tutela del estado y no vive con los padres, el distrito escolar no necesita el consentimiento de los padres para realizar una evaluación inicial con el fin de determinar si el niño tiene una discapacidad si:

1. A pesar de los esfuerzos razonables realizados, el distrito escolar no puede encontrar a los padres del niño;
2. Los derechos de los padres han sido terminados en conformidad con la ley del estado; o
3. Un juez ha asignado el derecho de tomar decisiones de educación y de consentir a una evaluación inicial a un individuo que no es uno de los padres.

El término *bajo tutela del estado*, como se utiliza en la IDEA, es un niño que, según lo determinó el estado en donde vive el niño:

1. Es un hijo de crianza;
2. Se considera que está bajo la tutela del estado bajo la ley del estado; o
3. Está bajo la custodia de una agencia pública de bienestar infantil.

El término *bajo tutela del estado* no incluye a un hijo de crianza que tiene un padre de crianza.

En Oregón, un niño bajo tutela del estado es aquel que está provisoria o permanentemente bajo la custodia de, o asignado a, el Departamento de Servicios Humanos o la Autoridad de Jóvenes de Oregón a través de la acción de los tribunales de menores.

Consentimiento de los padres para recibir servicios

Su distrito escolar debe obtener su consentimiento informado antes de la primera vez que proporcione a su hijo servicios de educación especial o relacionados.

El distrito escolar debe hacer un esfuerzo razonable para obtener su consentimiento informado antes de la primera vez que proporcione a su hijo servicios de educación especial o relacionados.

Si ustedes no responden a una solicitud que pide su consentimiento para que su hijo reciba por primera vez servicios de educación especial o relacionados, o si se niegan a dar tal consentimiento, el distrito escolar puede no usar las garantías de procedimiento (es decir, mediación, solicitud de audiencia de proceso debido, reunión de resolución o audiencia imparcial de proceso debido) para obtener el acuerdo o un fallo de que los servicios de educación especial y relacionados (recomendados por el Equipo del IEP de su hijo) se pueden proporcionar a su hijo sin su consentimiento.

Si ustedes se niegan a dar su consentimiento para que su hijo reciba por primera vez servicios de educación especial o relacionados, o si no responden a una solicitud para dar tal consentimiento, y el distrito escolar no le brinda a su hijo servicios de educación especial o relacionados para los cuales buscó su consentimiento, el distrito escolar:

1. No está en violación del requisito de que debe poner a disposición de su hijo una educación pública adecuada y gratuita (FAPE) por no haberle proporcionado a su hijo esos servicios; y

2. No está obligado a tener una reunión para un programa de educación individualizado (IEP) o a desarrollar un IEP para su hijo para los servicios de educación especial y relacionados para los cuales se pidió su consentimiento.

Consentimiento de los padres para reevaluaciones

Su distrito escolar debe obtener su consentimiento informado antes de reevaluar a su hijo, a menos que el distrito escolar pueda demostrar que:

1. Dio los pasos razonables para obtener su consentimiento para reevaluar a su hijo; y
2. Ustedes no respondieron.

Bajo la ley del estado, esta excepción al consentimiento no se aplica a pruebas de inteligencia individual o pruebas de personalidad.

Si ustedes se niegan a consentir la reevaluación de su hijo, el distrito escolar puede, pero no está obligado a, dedicarse a obtener la reevaluación de su hijo usando los procedimientos de mediación o de audiencia de proceso debido para invalidar su negación a consentir a la reevaluación de su hijo. Al igual que con las evaluaciones iniciales, su distrito escolar no viola sus obligaciones bajo IDEA si no se dedica a obtener la reevaluación de esta manera.

Documentación de esfuerzos razonables para obtener el consentimiento de los padres

Su escuela debe guardar registros de los esfuerzos razonables que haya hecho para obtener el consentimiento de los padres para las evaluaciones iniciales, para proporcionar educación especial y servicios relacionados por primera vez, para la reevaluación, y para localizar a los padres de niños que están bajo la tutela del estado en los casos de evaluaciones iniciales. La documentación debe incluir un registro de los intentos realizados por el distrito escolar en estas áreas, como ser:

1. Registros detallados de llamadas telefónicas hechas o intentadas y los resultados de esas llamadas;
2. Copias de correspondencia enviada a los padres y cualquier respuesta recibida; y
3. Registros detallados de visitas hechas al hogar o trabajo de los padres y los resultados de esas visitas.

Otros requisitos de consentimiento

No es necesario obtener su consentimiento antes de que su distrito escolar pueda:

1. Revisar datos existentes como parte de la evaluación o reevaluación de su hijo;
2. Tomarle a su hijo una prueba u otra evaluación que se toma a todos los niños, a menos que se requiera el consentimiento de todos los padres de todos los niños antes de esa prueba o evaluación;

3. Realizar pruebas de evaluación, procedimientos o instrumentos que están identificados en el IEP de un niño como una medida para determinar el progreso que se está haciendo hacia los objetivos del IEP; o
4. Llevar a cabo la selección de un niño por parte de un maestro o especialista para determinar estrategias educativas adecuadas para implementar el plan de estudios.

Su distrito escolar no puede usar su negación a dar su consentimiento para un servicio o actividad para negarles a ustedes o a su hijo cualquier otro servicio, beneficio o actividad.

Si han inscrito a su hijo en una escuela privada a su propio costo, o si están educando a su hijo en su hogar y no dan su consentimiento para la evaluación inicial o la reevaluación de su hijo, o no responden a una solicitud para que den su consentimiento, el distrito escolar puede no usar sus procedimientos para pasar por encima del consentimiento (es decir, la mediación o una audiencia imparcial de proceso debido) y no está obligado a considerar que su hijo es elegible para recibir servicios equitativos (servicios puestos a disposición de niños con discapacidades a quienes sus padres han colocado en una escuela privada).

EVALUACIONES EDUCATIVAS INDEPENDIENTES

Si ustedes están en desacuerdo con una evaluación que realizó el distrito escolar, tienen el derecho de que alguien que no trabaje para el distrito escolar evalúe a su hijo.

Información general

Como se describe más adelante, ustedes tienen el derecho de obtener una evaluación educativa independiente (IEE) de su hijo si están en desacuerdo con la evaluación realizada por el distrito escolar.

Si solicitan una evaluación educativa independiente, el distrito escolar debe proporcionarles información sobre dónde puede obtener una IEE y sobre los criterios del distrito escolar que se aplican a las evaluaciones educativas independientes.

Definiciones

Evaluación educativa independiente se refiere a una evaluación realizada por un examinador calificado que no está empleado por el distrito escolar que es responsable por la educación de su hijo.

Financiado con fondos públicos significa que el distrito escolar paga por el costo total de la evaluación o se asegura de que se le proporcione la evaluación sin costo alguno para ustedes, de acuerdo con las cláusulas de la ley IDEA, las cuales permiten que cada estado use los recursos estatales, locales, federales y privados de apoyo que estén disponible en el estado para satisfacer los requisitos de la ley IDEA.

Derecho de los padres a que la evaluación se financie con fondos públicos

Ustedes tienen derecho a una evaluación educativa independiente de su hijo financiada con fondos públicos si están en desacuerdo con la evaluación que realizó el distrito escolar, sujeto a las siguientes condiciones.

1. Si solicitan una evaluación educativa independiente de su hijo financiada con fondos públicos, su distrito escolar debe, sin una demora injustificada, hacer uno de los siguientes: (a) Solicitar una audiencia de proceso debido para demostrar que la evaluación de su hijo es adecuada; o (b) Proporcionar una evaluación educativa independiente financiada con fondos públicos, a menos que el distrito escolar demuestre en una audiencia que la evaluación educativa independiente de su hijo no cumplió con los criterios del distrito escolar.
2. Si su distrito escolar solicita una audiencia y la decisión final es que la evaluación de su hijo realizada por el distrito escolar es adecuada, ustedes aún tienen derecho a una evaluación educativa independiente, pero no financiada con fondos públicos.
3. Si solicitan una evaluación educativa independiente de su hijo, el distrito escolar puede preguntarles por qué objetan a la evaluación de su hijo realizada por el distrito escolar. Sin embargo, es posible que su distrito escolar no requiera una explicación y no demore injustificadamente la provisión de una evaluación educativa independiente de su hijo financiada con fondos públicos o la presentación de una solicitud para una audiencia de proceso debido para defender la evaluación que hizo de su hijo el distrito escolar.

Ustedes sólo tienen derecho a una evaluación educativa independiente de su hijo financiada con fondos públicos cada vez que su distrito escolar realiza una evaluación de su hijo con la cual ustedes están en desacuerdo.

Evaluaciones iniciadas por los padres

Si obtienen una evaluación educativa independiente de su hijo financiada con fondos públicos o comparten con el distrito escolar una evaluación de su hijo financiada en forma privada:

1. Su distrito escolar debe considerar los resultados de la evaluación de su hijo, si cumple con los criterios del distrito escolar para evaluaciones educativas independientes, en cualquier decisión tomada respecto a proporcionarle a su hijo una educación pública adecuada y gratuita (FAPE); y
2. Ustedes o su distrito escolar pueden presentar la evaluación como evidencia en una audiencia de proceso debido sobre su hijo.

Solicitudes de evaluaciones por un juez de derecho administrativo

Si un juez de derecho administrativo solicita una evaluación educativa independiente de su hijo como parte de una audiencia de proceso debido, el costo de la evaluación deberá financiarse con fondos públicos.

Criterios del distrito escolar

Si la evaluación educativa independiente es financiada con fondos públicos, los criterios bajo los cuales se realiza la evaluación, incluido el lugar en donde se lleva a cabo la evaluación, la competencia del examinador y el costo deben ser iguales a los criterios que utiliza el distrito escolar cuando inicia una evaluación (en la medida que esos criterios sean coherentes con su derecho a una evaluación educativa independiente).

Excepto por los criterios descritos anteriormente, un distrito escolar no puede imponer condiciones o un plazo para obtener una evaluación educativa independiente que se financia con fondos públicos. El distrito escolar debe proporcionarle, bajo pedido, la oportunidad de demostrar las circunstancias particulares que justifican una evaluación educativa independiente que no cumple con los criterios del distrito.

TRANSFERENCIA DE DERECHOS

Cuando su hijo cumple 18 años, los derechos descritos en este folleto se transfieren a su hijo adulto.

Mayoría de edad

Bajo la ley de Oregón, las personas alcanzan la “mayoría de edad” y se convierten en adultos legales cuando cumplen 18 años, se casan o se emancipan legalmente. Después de los 18 años de edad, una persona deja de estar bajo la tutela legal de sus padres y otros adultos, a menos que un tribunal haya establecido la tutela del adulto. Los estudiantes que han alcanzado la mayoría de edad son responsables de tomar sus propias decisiones sobre su educación.

Transferencia de derechos de educación especial

Las garantías de procedimiento de la educación especial descritas en este folleto se transfieren al estudiante al alcanzar la mayoría de edad, a menos que el tribunal haya asignado un tutor legal. Esto significa que el estudiante tendrá el derecho de participar como la persona que toma decisiones en reuniones sobre elegibilidad, IEP y designación educativa, para consentir o negarse a consentir la evaluación o reevaluación, y para ejercer otros derechos de educación especial.

Solicitud de un padre sustituto

Los estudiantes que han alcanzado la mayoría de edad pueden solicitar al distrito escolar que designe a un padre sustituto por ellos si prefieren no ejercer estos derechos y el tribunal no les ha asignado un tutor.

Aviso de transferencia de derechos

Por lo menos un año antes de que su hijo cumpla 18 años, el distrito les notificará a ustedes y a su hijo que las garantías de procedimiento se transferirán cuando alcance

la mayoría de edad. El estudiante también recibirá a los 18 años de edad un aviso por escrito de que se han transferido sus derechos.

Una vez que se transfieren estos derechos, los padres (excepto por los padres de estudiantes encarcelados) continúan recibiendo avisos de reuniones y avisos de prenotificación acerca de las acciones del distrito. Sin embargo, los padres no pueden asistir a las reuniones a menos que el estudiante o el distrito escolar los invite específicamente.

Más información sobre la transferencia de derechos

Si tienen inquietudes sobre la capacidad de su hijo de tomar decisiones o preguntas sobre tutela, les recomendamos que consulten a un abogado o se comuniquen con uno de los recursos indicados al final de este folleto. Ustedes pueden solicitar más información sobre la transferencia de derechos a ODE o a su distrito escolar.

CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

DEFINICIONES

Como se utilizan bajo el título **Confidencialidad de la información**:

- *Destrucción* significa la destrucción física o eliminación de identificadores personales, de manera que la información ya no sea personalmente identificable.
- *Registros de educación* se refiere al tipo de registros cubiertos bajo la definición de "registros de educación" en 34 CFR Parte 99 (las regulaciones que implementan la Ley de Derechos Educativos y de Privacidad de la Familia de 1974, 20 U.S.C. § 1232g (FERPA) (OAR 581-021-0220).

INFORMACIÓN QUE IDENTIFICA A LA PERSONA

Personalmente identificable se refiere a la información que lleva:

- (a) El nombre de su hijo, su nombre como padre o el nombre de otro familiar;
- (b) La dirección de su hijo;
- (c) Un identificador personal como el número de seguro social o el número de estudiante de su hijo; o
- (d) Una lista de características personales u otra información que posibilitaría identificar a su hijo con una certeza razonable.

AVISO PARA PADRES

El Departamento de Educación de Oregón (ODE) debe proporcionar un aviso que sea adecuado para informar cabalmente a los padres sobre la confidencialidad de información que es personalmente identificable, incluso:

1. Una descripción de la medida en la cual se proporciona el aviso en los idiomas nativos de los distintos grupos de población de Oregón;
2. Una descripción de los niños de quienes se mantiene información personalmente identificable, los tipos de información buscados, los métodos que Oregón intenta usar para recabar la información (incluso las fuentes de donde se recaba información), y la forma en que se usará la información;
3. Un resumen de las normas y los procedimientos que deben seguir las agencias participantes respecto a guardar, revelar a terceros, retener y destruir información personalmente identificable; **y**
4. Una descripción de todos los derechos de los padres y los hijos respecto a esta información, incluso los derechos bajo la Ley de Derechos Educativos y de Privacidad de la Familia (FERPA) y sus regulaciones de implementación en 34 CFR Parte 99 (OAR 581-021-0220 a 0440).

Antes de realizar cualquier actividad importante de identificación, localización o evaluación (actividades que también se conocen como "búsqueda de niños"), el aviso se debe publicar o anunciar en periódicos u otros medios de difusión, o en ambos, con una circulación adecuada para notificar a los padres de todos el estado sobre la actividad de localizar, identificar y evaluar a los niños que necesiten educación especial y servicios relacionados.

DERECHOS DE ACCESO

Ustedes tienen el derecho de revisar los registros de su hijo.

Su distrito escolar¹ debe permitirles inspeccionar y revisar cualquier registro de educación relacionado con su hijo que su distrito escolar recaba, mantiene o utiliza bajo IDEA. El distrito escolar debe cumplir con su solicitud de inspeccionar y revisar cualquier registro de educación de su hijo sin una demora injustificada y antes de cualquier reunión sobre un programa de educación individualizado (IEP) o de cualquier audiencia de proceso debido (incluso una reunión de resolución o una

-
- ¹ El Departamento de Educación de EE.UU. utiliza el término "*agencia participante*" en referencia a cualquier distrito escolar, agencia o institución que recaba, mantiene o utiliza información personalmente identificable, o de quienes se obtiene información, bajo la Parte B de IDEA. Debido a que este documento está enfocado en la participación de los padres en el distrito escolar local, se utiliza el término "distrito escolar" en lugar del término más amplio "agencia participante".
 -

audiencia sobre disciplina), y en ningún caso más de 45 días calendario después de que ustedes hayan hecho el pedido.

Su derecho de inspeccionar y revisar los registros de educación incluye:

1. Su derecho a obtener una respuesta del distrito escolar a sus pedidos razonables de explicaciones e interpretaciones de los registros;
2. Su derecho a solicitar que el distrito escolar proporcione copias de los registros si ustedes no pueden inspeccionar y revisar eficazmente los registros, a menos que reciban esas copias; **y**
3. Su derecho a que su representante inspeccione y revise los registros.

El distrito escolar puede suponer que ustedes tienen autoridad para inspeccionar y revisar registros referentes a su hijo a menos que se le avise que ustedes no tienen la autoridad bajo la ley correspondiente de Oregón que gobierna asuntos tales como tutela o separación y divorcio.

REGISTRO DE ACCESO

Cada distrito escolar debe llevar un registro de las partes que obtienen acceso a los registros de educación que se recaban, mantienen o usan bajo IDEA (excepto el acceso por parte de padres y empleados autorizados de la agencia participante), incluido el nombre de la parte, la fecha en que se dio acceso y el propósito para el cual se autoriza a la parte a usar los registros.

REGISTROS DE MÁS DE UN NIÑO

Si cualquier registro de educación incluye información de más de un niño, los padres de esos niños sólo tienen el derecho de inspeccionar y revisar la información referente a su hijo o a que se les dé esa información específica.

LISTA DE TIPOS Y LUGARES DE INFORMACIÓN

Bajo pedido, el distrito escolar debe proporcionarle una lista de los tipos y el lugar de los registros de educación recabados, mantenidos o usados por la agencia.

TARIFAS

El distrito escolar puede cobrar una tarifa por las copias que haga de registros para ustedes bajo IDEA, si la tarifa no impide que ustedes ejerzan su derecho de inspeccionar y revisar esos registros. Un distrito escolar no puede cobrar una tarifa por buscar u obtener información bajo IDEA.

ENMIENDA DE LOS REGISTROS POR PEDIDO DE LOS PADRES

Ustedes tienen el derecho de pedir que se corrijan los registros de su hijo si creen que el registro no es correcto o viola la privacidad de su hijo.

Si creen que la información contenida en los registros de educación de su hijo, los cuales son recabados, mantenidos o usados bajo IDEA, es incorrecta, engañosa o viola la privacidad u otros derechos de su hijo, pueden solicitar al distrito escolar que cambie la información.

El distrito escolar debe decidir si cambiará la información de acuerdo a su solicitud dentro de un periodo razonable de tiempo de recibir su solicitud. Si el distrito escolar se niega a cambiar la información como ustedes lo solicitaron, debe notificarles la negación y su derecho a una audiencia

OPORTUNIDAD DE TENER UNA AUDIENCIA Y RESULTADOS

El distrito escolar debe, bajo pedido, darles la oportunidad de tener una audiencia para que cuestionen la información en los registros de educación de su hijo, con el fin de asegurar que la información no sea incorrecta, engañosa o que esté en violación de los derechos de privacidad u otros derechos de su hijo.

Las audiencias para cuestionar la información contenida en los registros de educación se deben llevar a cabo de acuerdo con los procedimientos para tales audiencias bajo la Ley de Derechos Educativos y de Privacidad de la Familia (FERPA).

Si, como resultado de la audiencia, el distrito escolar decide que la información es incorrecta, engañosa o que está en violación de los derechos de privacidad u otros derechos del niño, debe cambiar la información y notificarles por escrito.

Si, como resultado de la audiencia, el distrito escolar decide que la información no es incorrecta, engañosa ni está en violación de los derechos de privacidad u otros derechos de su hijo, debe informarles que tienen derecho a colocar en los registros de su hijo una declaración comentando sobre la información o proporcionando las razones por las que están en desacuerdo con la decisión del distrito escolar.

Su explicación debe:

1. Ser mantenida por el distrito escolar como parte de los registros de su hijo por el tiempo en que el distrito escolar mantenga el registro o la porción que está en disputa; **y**
2. Si el distrito escolar revela a cualquiera de las partes los registros de su hijo o la porción en disputa, también debe revelar la explicación a esa parte.

CONSENTIMIENTO PARA REVELAR INFORMACIÓN PERSONALMENTE IDENTIFICABLE

Ustedes tienen el derecho de consentir a que se divulgue información sobre su hijo. Su consentimiento no es necesario en ciertas circunstancias.

A menos que la información esté contenida en los registros de educación, y que la revelación se autorice sin el consentimiento de los padres bajo la Ley de Derechos Educativos y de Privacidad de la Familia (FERPA), se debe obtener su consentimiento antes de revelar información personalmente identificable a terceros que no sean funcionarios del distrito escolar de su hijo. Excepto bajo las circunstancias que se especifican a continuación, no se requiere su consentimiento antes de divulgar información personalmente identificable a funcionarios de agencias participantes para cumplir con un requisito de IDEA.

Se debe obtener su consentimiento, o el consentimiento de un hijo elegible que ha alcanzado al mayoría de edad bajo la ley de Oregón, antes de divulgar información personalmente identificable a funcionarios de agencias participantes que proporcionan o pagan servicios de transición.

Si ustedes han inscrito a su hijo en una escuela privada que no está ubicada en el mismo distrito escolar en donde ustedes residen, se debe obtener su consentimiento antes de que ninguna información personalmente identificable sobre su hijo se divulgue entre funcionarios del distrito escolar en donde se encuentra la escuela privada y funcionarios del distrito escolar donde ustedes residen.

GARANTÍAS

Ustedes tienen el derecho de esperar que su distrito escolar mantenga en forma confidencial los registros educativos de su hijo.

Cada distrito escolar debe proteger la confidencialidad de la información personalmente identificable al recabarla, guardarla, revelarla y destruirla. En cada agencia participante un funcionario debe asumir la responsabilidad de asegurar la confidencialidad de toda la información personalmente identificable. Todas las personas que recaban o usan información personalmente identificable deben recibir capacitación o instrucción respecto a las normas y procedimientos de Oregón sobre confidencialidad bajo la ley IDEA y la Ley de Derechos Educativos y de Privacidad de la Familia (FERPA).

Cada distrito escolar debe mantener, para inspección pública, un listado actualizado de los nombres y cargos de aquellos empleados dentro de la agencia que pueden tener acceso a información personalmente identificable.

DESTRUCCIÓN DE INFORMACIÓN

Ustedes tienen el derecho de pedir al distrito escolar que destruya la información educativa de su hijo cuando ésta deje de ser necesaria.

Su distrito escolar debe informarles cuando la información personalmente identificable recabada, mantenida o usada deje de ser necesaria para proporcionarle a su hijo servicios de educación.

La información se debe destruir a su pedido. Sin embargo, se puede mantener un registro permanente del nombre, dirección y teléfono de su hijo, sus calificaciones,

registro de asistencia, clases asistidas, nivel de grado terminado y año terminado, sin límite de tiempo.

RESOLUCIÓN DE DESACUERDOS

MEDIACIÓN

Ustedes (y el distrito escolar) tienen el derecho de pedir una mediación para resolver un desacuerdo sobre el programa de educación especial de su hijo. Ustedes (y el distrito escolar) tienen el derecho de rechazar la mediación.

Información general

La mediación está disponible a través de ODE para permitirles a ustedes y al distrito escolar resolver desacuerdos sobre cualquier asunto bajo IDEA, incluso asuntos que surgen antes de presentar una solicitud para una audiencia de proceso debido. La mediación está disponible para resolver disputas bajo IDEA, independientemente de que ustedes hayan solicitado una audiencia de proceso debido o una queja de educación especial.

Requisitos

Mediación:

1. Es voluntaria para ustedes y para el distrito escolar;
2. No se puede utilizar para negar o demorar su derecho a una audiencia de proceso debido, o para negar ningún otro derecho que tengan bajo IDEA; **y**
3. Es llevada a cabo por un mediador capacitado e imparcial que está entrenado en técnicas eficaces de mediación.

ODE tiene una lista de mediadores calificados, quienes conocen las leyes y regulaciones referentes a la prestación de educación especial y servicios relacionados. ODE selecciona a los mediadores en forma imparcial. ODE es responsable por el costo del proceso de mediación.

Cada reunión del proceso de mediación se debe programar en una manera oportuna y llevarse a cabo en un lugar que sea conveniente para ustedes y el distrito escolar.

Si ustedes y el distrito escolar resuelven una disputa a través del proceso de mediación, ambas partes deben entrar en un acuerdo legalmente obligatorio que estipula la resolución y que:

1. Estipula que todas las discusiones que ocurrieron durante el proceso de mediación serán confidenciales y no se podrán utilizar como evidencia en una audiencia de proceso debido o un procedimiento judicial posterior; **y**
2. Es firmado por ustedes y un representante del distrito escolar, quien tiene la autoridad para hacer que el distrito escolar cumpla con el acuerdo.

Cualquier tribunal del estado que tenga la autoridad, bajo la ley estatal, para escuchar este tipo de caso o en un tribunal federal puede hacer cumplir un acuerdo de mediación escrito y firmado.

Las discusiones que tuvieron lugar durante el proceso de mediación deben ser confidenciales. No se las puede utilizar como evidencia en ninguna audiencia de proceso debido o procedimiento judicial futuros.

Imparcialidad del mediador

El mediador:

1. No puede ser un empleado de ODE o del distrito escolar que esté implicado en la educación o el cuidado de su hijo; **y**
2. No debe tener un interés personal o profesional que esté en conflicto con la objetividad del mediador.

Una persona que de otro modo califica como mediador no es un empleado de ODE por el solo hecho de que ODE le paga para servir como mediador.

DIFERENCIA ENTRE AUDIENCIA DE PROCESO DEBIDO Y PROCEDIMIENTOS DE QUEJAS ESTATALES

Además de la mediación, ustedes tienen el derecho de usar el procedimiento de quejas estatales o solicitar una audiencia de proceso debido para resolver desacuerdos con el distrito escolar. Estas opciones tienen distintas reglas y procedimientos.

Las regulaciones de IDEA tienen procedimientos separados para las quejas estatales y las audiencias de proceso debido. Como se explica a continuación, cualquier persona u organización puede presentar una queja estatal alegando la violación de cualquier requisito de IDEA por parte de un distrito escolar, ODE o cualquier otra agencia pública. Sólo ustedes o un distrito escolar pueden presentar una solicitud para una audiencia de proceso debido sobre cualquier asunto relacionado con una propuesta o con la negación de iniciar o cambiar la identificación, evaluación o designación educativa de un niño que tiene una discapacidad, o la provisión de una educación pública adecuada y gratuita (FAPE) para el niño.

El personal de ODE generalmente debe resolver una queja estatal dentro de un plazo de 60 días calendario, a menos que el plazo se prorrogue adecuadamente. Un funcionario imparcial de audiencias de proceso debido (denominado juez de derecho administrativo) debe conducir una audiencia de proceso debido (si no se resuelve mediante una reunión de resolución o mediación) y proferir una decisión por escrito dentro de un plazo de 45 días calendario después del final del periodo de resolución, a menos que, a su pedido o a pedido del distrito escolar, el juez en derecho administrativo otorgue una extensión específica del plazo.

Información general

ODE tiene procedimientos por escrito para:

1. Resolver cualquier queja sobre educación especial, incluso una queja presentada por una organización o persona de otro estado; y
2. La presentación de una queja a ODE.

ODE distribuye ampliamente los procedimientos de quejas estatales a padres y otras personas interesadas, entre ellos centros de capacitación e información para padres, agencias de protección y defensa, centros para vivir independientemente y otras entidades apropiadas.

Recursos para la negación de servicios adecuados

Al resolver una queja estatal, en la cual ODE ha encontrado que no se han proporcionado servicios adecuados, ODE debe tratar:

1. La no prestación de servicios adecuados, incluso medidas correctivas adecuadas para encargarse de las necesidades del niño; **y**
2. La prestación futura de servicios adecuados para todos los niños con discapacidades.

Límite de tiempo; procedimientos mínimos

Los procedimientos de quejas de ODE incluyen un límite de tiempo de 60 días calendario después de que se presenta una queja para:

1. Llevar a cabo una investigación independiente en el sitio, si ODE determina que es necesaria una investigación;
2. Darle al demandante la oportunidad de presentar información adicional, en forma oral o por escrito, sobre las alegaciones en la queja;
3. Darle al distrito escolar o a otra agencia pública la oportunidad de responder a la queja, incluso, como mínimo: (a) una propuesta para resolver la queja, a opción de la agencia; **y** (b) una oportunidad para que los padres que han presentado una queja y la agencia acuerden probar voluntariamente el proceso de mediación;
4. Revisar toda la información relevante y hacer una determinación independiente de si el distrito escolar u otra agencia pública está violando un requisito de IDEA; **y**
5. expedir una decisión por escrito que trate cada argumentación en la queja con (a) hallazgos de hechos y conclusiones; **y** (b) las razones de la decisión final de ODE.

Prórroga de tiempo; decisión final; implementación

Proceso de quejas de ODE:

1. Permite una extensión del plazo de 60 días calendario sólo si: (a) existen circunstancias excepcionales con respecto a una queja estatal en particular; o (b) los padres y el distrito escolar, u otra agencia pública involucrada voluntariamente, acuerdan extender el tiempo para probar el proceso de mediación o una resolución local.
2. Incluye procedimientos para la implementación eficaz de la decisión final de ODE, si es necesario, entre ellos: (a) actividades de asistencia técnica; (b) negociaciones; y (c) medidas correctivas para lograr el cumplimiento.

Quejas estatales y audiencias de proceso debido

Si se recibe una queja estatal por escrito que también es materia de una solicitud para una audiencia de proceso debido, o la queja tiene varios asuntos de los cuales uno o más son parte de una solicitud de audiencia, ODE debe dejar de lado la queja, o cualquier parte de la queja que se esté tratando en la audiencia de proceso debido hasta que la audiencia haya terminado. Cualquier asunto en la queja que no sea parte de la audiencia de proceso debido debe ser resuelto en el plazo y con los procedimientos descritos anteriormente.

Si el asunto de una queja se ha decidido previamente en una audiencia de proceso debido que involucra a las mismas partes (los padres y el distrito escolar), entonces la decisión de la audiencia de proceso debido es obligatoria respecto a ese asunto y ODE debe informar al demandante que la decisión es obligatoria.

Las quejas que alegan que un distrito escolar u otra agencia pública no implementaron la decisión de una audiencia de proceso debido deben ser resueltas por ODE.

CÓMO PRESENTAR UNA QUEJA

Ustedes tienen el derecho de presentar una queja de educación especial a ODE. Su queja debe incluir información específica.

Una organización o un individuo pueden presentar por escrito una queja estatal firmada bajo los procedimientos que se describieron anteriormente.

La queja debe incluir:

1. Una declaración de que un distrito escolar u otra agencia pública ha violado un requisito de IDEA o sus regulaciones;
2. Los hechos sobre los que se basa la declaración;
3. La firma y la información de contacto del demandante; y
4. Si se alega que hubo violaciones respecto a un niño específico:
 - (a) El nombre del niño y la dirección de la residencia del niño;

- (b) El nombre de la escuela a la que asiste el niño;
- (c) En el caso de un niño o un joven sin hogar, la información de contacto que haya para el niño y el nombre de la escuela a la que asiste;
- (d) Una descripción de la naturaleza del problema del niño, incluso hechos relacionados con el problema; **y**
- (e) Una resolución propuesta del problema en la medida conocida y disponible a la parte que presenta la queja en el momento en que se presenta la queja.

La queja debe aducir a una violación que ocurrió no más de un año antes de la fecha en que se recibe la queja.

La parte que presenta la queja debe enviar una copia de la queja al distrito escolar u otra agencia pública que esté prestando servicios al niño, al mismo tiempo que la parte presenta la queja a ODE.

CÓMO PRESENTAR UNA SOLICITUD DE AUDIENCIA DE PROCESO DEBIDO

Ustedes tienen el derecho de solicitar una audiencia de proceso debido si ustedes y el distrito escolar no pueden ponerse de acuerdo respecto a la educación especial de su hijo. Su solicitud de una audiencia debe incluir información específica.

Información general

Ustedes o el distrito escolar pueden solicitar una audiencia de proceso debido sobre cualquier asunto relacionado con una propuesta o negativa de iniciar o cambiar la identificación, evaluación o designación educativa de su hijo, o la provisión de una educación pública adecuada y gratuita (FAPE).

La solicitud de audiencia de proceso debido debe aducir una violación que ocurrió no más de dos años antes de que ustedes o el distrito escolar tuvieron conocimiento o debieron haber tenido conocimiento de la acción aducida que forma la base de la queja de proceso debido.

Este plazo no se aplica a ustedes si no pudieron presentar la solicitud de audiencia de proceso debido dentro del plazo porque:

1. El distrito escolar específicamente falseó el hecho de que había resuelto los asuntos identificados en la queja; **o**
2. El distrito escolar no les reveló información que bajo la ley IDEA debía proporcionarles.

Información para padres

ODE les informará sobre cualquier servicio legal u otro servicio relevante de bajo costo o gratuito en el área si ustedes solicitan la información, **o** si ustedes o el distrito escolar presentan una solicitud de audiencia de proceso debido.

Cómo solicitar una audiencia de proceso debido

Para solicitar una audiencia, ustedes o el distrito escolar (o su abogado o el abogado del distrito escolar) deben presentar a la otra parte una solicitud de audiencia de proceso debido. La solicitud para una audiencia debe contener todo el contenido que se lista a continuación y debe mantenerse en forma confidencial.

Ustedes o el distrito escolar, quien sea que presente la queja, también deben dar a ODE una copia de la solicitud para la audiencia.

Contenido de la solicitud para la audiencia

La solicitud para la audiencia de proceso debido debe incluir:

1. El nombre del niño;
2. La dirección de la residencia del niño;
3. El nombre de la escuela del niño;
4. Si el niño o joven no tiene hogar, la información de contacto del niño y el nombre de la escuela a la que asiste;
5. Una descripción de la naturaleza del problema del niño en relación a la acción propuesta o rehusada, incluso hechos relacionados con el problema; **y**
6. Una resolución propuesta del problema en la medida en que ustedes o el distrito escolar la conocen en ese momento.

Ustedes o el distrito escolar no pueden tener una audiencia de proceso debido hasta que ustedes o el distrito escolar (o su abogado o el abogado del distrito escolar) presenten una solicitud para una audiencia de proceso debido que incluya esta información.

Suficiencia de la solicitud para audiencia

Para que la solicitud para una audiencia de proceso debido siga adelante, debe ser suficiente. Se considerará que la solicitud para una audiencia es suficiente (que ha cumplido con los requisitos de contenido mencionados anteriormente) a menos que la parte que reciba la solicitud para la audiencia (ustedes o el distrito escolar) notifique por escrito al juez en derecho administrativo y a la otra parte, dentro de los 15 días calendario de recibir la queja, que cree que la solicitud para la audiencia no cumple con los requisitos listados anteriormente.

Dentro de los 5 días calendario de recibir este aviso, el juez de derecho administrativo debe decidir si la solicitud para la audiencia de proceso debido cumple con los requisitos anteriormente mencionados, y debe notificarles por escrito a ustedes y al distrito escolar inmediatamente.

Modificación de la solicitud para audiencia

Ustedes o el distrito escolar pueden hacer cambios a la solicitud para una audiencia sólo si:

1. La otra parte aprueba los cambios por escrito y se le da la oportunidad de resolver la solicitud para una audiencia de proceso debido mediante una reunión de resolución; **o**
2. No más tarde de 5 días antes de que comience la audiencia de proceso debido, el juez en derecho administrativo otorga permiso para los cambios.

Si la parte demandante (ustedes o el distrito escolar) hace cambios a la solicitud para la audiencia de proceso debido, el plazo para la reunión de resolución (dentro de los 15 días calendario de recibir la solicitud de audiencia) y el periodo de tiempo para la resolución (dentro de los 30 días calendario de recibir la solicitud de audiencia) vuelven a comenzar en la fecha en que se presenta la queja modificada.

Respuesta del distrito escolar a una queja de proceso debido

Si el distrito escolar no le ha dado por escrito un aviso previo referente al asunto en cuestión en su solicitud para la audiencia de proceso debido, el distrito escolar debe enviarles una respuesta dentro de los 10 días calendario de recibir la solicitud para la audiencia de proceso debido, que incluya:

1. Una explicación de por qué el distrito escolar propuso o rehusó tomar las medidas planteadas en la queja de proceso debido;
2. Una descripción de otras opciones que el Equipo del programa educativo individualizado (IEP) de su hijo consideró y las razones de por qué se rechazaron esas opciones;
3. Una descripción de cada procedimiento de evaluación, valoración, registro o informe que utilizó el distrito escolar como base para la medida propuesta o rechazada; **y**
4. Una descripción de los otros factores que son relevantes para la acción propuesta o rechazada del distrito escolar.

Proporcionar la información en los ítems 1-4 no impide que el distrito escolar declare que su solicitud para una audiencia de proceso debido fue insuficiente.

Respuesta de la otra parte a una queja de proceso debido

Excepto como se indicó en el texto inmediatamente anterior, la parte que recibe una solicitud para un proceso debido debe, dentro de los 10 días calendario de recibir la solicitud para la audiencia, enviar a la otra parte una respuesta que considere específicamente los asuntos en la solicitud para la audiencia.

FORMULARIOS TIPO

ODE tiene formularios tipo para ayudarles a presentar una audiencia de proceso debido y una queja estatal. Ustedes no están obligados a utilizar estos formularios tipo. Pueden usar los formularios tipo de ODE u otro formulario o documento adecuado, siempre que éste incluya la información requerida para presentar una solicitud para una audiencia de proceso debido o una queja estatal.

LA DESIGNACIÓN EDUCATIVA DEL NIÑO MIENTRAS ESTÁ PENDIENTE LA AUDIENCIA DE PROCESO DEBIDO

Excepto como se prevé más adelante bajo el título **PROCEDIMIENTOS CUANDO SE IMPONEN MEDIDAS DISCIPLINARIAS A NIÑOS CON DISCAPACIDADES**, una vez que se envía a la otra parte la solicitud para una audiencia de proceso debido durante el periodo de resolución, y mientras se espera la decisión de cualquier audiencia imparcial de proceso debido o procedimiento judicial, su hijo debe permanecer en su designación educativa actual a menos que ustedes y ODE o el distrito escolar acuerden de otro modo.

Si la queja de proceso debido involucra la solicitud para el ingreso inicial a la escuela pública, su hijo, con su consentimiento, debe ser designado al programa escolar público regular hasta que terminen todos los procedimientos.

PROCESO DE RESOLUCIÓN

Reunión de resolución

Dentro de los 15 días calendario de recibir la solicitud para una audiencia de proceso debido, y antes de que este proceso comience, el distrito escolar debe reunirse con ustedes y el miembro o miembros relevantes del Equipo del programa de educación individualizado (IEP) que tengan un conocimiento específico de los hechos identificados en su solicitud para una audiencia de proceso debido. La reunión:

1. Debe incluir a un representante del distrito escolar, quien tenga autoridad para tomar decisiones en nombre del distrito escolar; **y**
2. No puede incluir a un abogado del distrito escolar a menos que ustedes lleven a un abogado.

Ustedes y el distrito escolar determinan quiénes son los miembros relevantes del Equipo del IEP que asistirán a la reunión.

El propósito de la reunión es que ustedes discutan su solicitud para una audiencia de proceso debido y los hechos que forman la base de la solicitud, de modo que el distrito escolar tenga la oportunidad de resolver la disputa.

La reunión de resolución no es necesaria si:

1. Ustedes y el distrito escolar acuerdan por escrito renunciar a la reunión; **o**
2. Ustedes y el distrito escolar acuerdan probar el proceso de mediación.

Periodo de resolución

Si el distrito escolar no ha resuelto la solicitud para la audiencia de proceso debido a su satisfacción dentro de los 30 días calendario de recibir la solicitud (el periodo de resolución), la audiencia de proceso debido podría ocurrir.

El plazo de 45 días calendario para expedir una decisión final comienza al final del periodo de resolución de 30 días calendario, a menos que se aplique una de las siguientes circunstancias.

Ajustes al periodo de resolución de 30 días calendario

Excepto cuando ustedes y el distrito escolar hayan acordado renunciar al proceso de resolución o usar la mediación, si ustedes no participan en la reunión de resolución se demorarán los plazos para el proceso de resolución y la audiencia de proceso debido hasta que ustedes acuerden participar en una reunión de resolución.

Si después de hacer todo lo posible y documentar tales esfuerzos, el distrito escolar no puede obtener su participación en la reunión de resolución, el distrito escolar puede, al final del periodo de resolución de 30 días calendario, solicitar al juez en derecho administrativo que deseche nuestra solicitud para una audiencia de proceso debido. La documentación que avala los esfuerzos del distrito debe incluir un registro de los intentos para arreglar un horario y lugar en los que ambas partes estuviesen de acuerdo, como ser:

1. Registros detallados de llamadas telefónicas hechas o intentadas y los resultados de esas llamadas;
2. Copias de correspondencia enviada a los padres y cualquier respuesta recibida; **y**
3. Registros detallados de visitas hechas al hogar o trabajo de los padres y los resultados de esas visitas.

Si el distrito escolar no lleva a cabo la reunión de resolución dentro de los 15 días calendario de recibir el aviso de la audiencia de proceso debido **o** no participa en la reunión de resolución, pueden pedir al juez de derecho administrativo que ordene el comienzo del plazo de 45 días calendario para la audiencia de proceso debido.

Si ustedes y el distrito escolar acuerdan por escrito renunciar a la reunión de resolución, entonces el plazo de 45 días calendario para la audiencia de proceso debido comienza al día siguiente.

Después del inicio de la mediación o de la reunión de resolución, y antes del final del periodo de resolución de 30 días calendario, si ustedes y el distrito escolar acuerdan por escrito que no es posible llegar a un acuerdo, entonces el plazo de 45 días calendario para la audiencia de proceso debido comienza al día siguiente.

Si ustedes y el distrito escolar acuerdan probar la mediación, al final del periodo de resolución de 30 días calendario ambas partes pueden acordar por escrito que continuarán el proceso de mediación hasta que alcancen un acuerdo. Sin embargo, si ustedes o el distrito escolar se retiran del proceso de mediación, entonces el plazo de 45 días calendario para la audiencia de proceso debido comienza al día siguiente.

Acuerdo de arreglo por escrito

Si se llega a una resolución de la disputa en la reunión de resolución, ustedes y el distrito escolar deben entrar en un acuerdo legalmente obligatorio que:

1. Es firmado por ustedes y un representante del distrito escolar, quien tiene la autoridad para hacer que el distrito escolar cumpla con el acuerdo; **y**
2. Es válido en cualquier tribunal del estado de jurisdicción competente (un tribunal del estado que tiene autoridad para escuchar este tipo de casos) o en un tribunal federal.

Periodo de revisión del acuerdo

Si ustedes y el distrito escolar entran en un acuerdo como resultado de una reunión de resolución, cualquiera de las partes (ustedes o el distrito escolar) puede anular el acuerdo dentro de los 3 días hábiles a partir del momento en que ustedes y el distrito escolar firmen el acuerdo.

AUDIENCIA IMPARCIAL DE PROCESO DEBIDO

Información general

Cada vez que se solicita una audiencia de proceso debido, ustedes o el distrito escolar involucrado en la disputa deben tener la oportunidad de una audiencia imparcial de proceso debido, como se describió anteriormente en esta sección.

Juez imparcial de derecho administrativo

Como mínimo, un juez de derecho administrativo:

1. No puede ser un empleado de ODE o del distrito escolar que está implicado en la educación o el cuidado del niño. Una persona no es un empleado de ODE sólo porque ODE le pague para servir como juez de derecho administrativo;
2. No debe tener un interés personal o profesional que esté en conflicto con la objetividad del juez de derecho administrativo en la audiencia.
3. Debe conocer y entender las estipulaciones de la ley IDEA, las regulaciones federales y estatales concernientes a IDEA y las interpretaciones legales de tribunales federales y estatales de la ley IDEA ; **y**
4. Debe tener el conocimiento y la capacidad de llevar a cabo audiencias y tomar y escribir decisiones coherentes con la práctica legal estándar adecuada.

ODE lleva una lista de las personas que sirven como jueces de derecho administrativo y una declaración de la competencia de cada uno.

Contenido de la audiencia de proceso debido

La parte (ustedes o el distrito escolar) que solicita la audiencia de proceso debido no puede plantear problemas en la audiencia debido que no se trataron en la solicitud para la audiencia de proceso debido, a menos que la otra parte esté de acuerdo.

Plazo para solicitar una audiencia

Ustedes o el distrito escolar deben solicitar una audiencia imparcial dentro de los dos días de la fecha en que ustedes o el distrito escolar tomaron conocimiento o deberían haber tomado conocimiento del problema en la solicitud de la audiencia.

Excepciones al plazo de tiempo

El plazo antes mencionado no se aplica a ustedes si no pudieron presentar la solicitud para una audiencia de proceso debido porque:

1. El distrito escolar específicamente falseó que había resuelto el problema o la cuestión que ustedes están planteando en su queja; o
2. El distrito escolar no les reveló información que bajo la ley IDEA debía proporcionarles.

DERECHOS DE AUDIENCIA

Información general

En una audiencia de proceso debido (incluida una audiencia relacionada con los procedimientos disciplinarios de IDEA) cualquiera de las partes tiene el derecho de:

1. Estar acompañado y aconsejado por un abogado y/o personas con conocimiento o capacitación especial sobre los problemas de niños con discapacidades;
2. Presentar evidencia y confrontar, interrogar y requerir la asistencia de testigos;
3. Prohibir que se presente cualquier evidencia en la audiencia que no haya sido revelada a esa parte por lo menos 5 días hábiles antes de la audiencia;
4. Obtener un registro de cada palabra dicha en la audiencia por escrito, o a su opción, en forma electrónica; y
5. Obtener hallazgos de hechos y decisiones por escrito, o a su opción, en forma electrónica.

Revelación adicional de información

Por lo menos 5 días hábiles antes de la audiencia de proceso debido, ustedes y el distrito escolar deben revelar entre sí todas las evaluaciones que se hayan terminado para esa fecha y las recomendaciones basadas en las evaluaciones que ustedes o el distrito escolar intentan usar en la audiencia.

Un juez en derecho administrativo puede impedir que cualquiera de las partes que no cumpla con este requisito presente la evaluación o recomendación relevante en la audiencia, sin el consentimiento de la otra parte.

Derechos de los padres en las audiencias

Se les debe otorgar el derecho de:

1. Que su hijo esté presente;
2. Que abran la audiencia al público; **y**
3. Que se les dé el registro de la audiencia, los hallazgos de hechos y las decisiones sin costo alguno para ustedes.

DECISIÓN DE LA AUDIENCIA

Decisión del juez en derecho administrativo

La decisión de un juez en derecho administrativo respecto a si su hijo recibió una educación pública adecuada y gratuita (FAPE), debe basarse en evidencia considerable. En cuestiones que alegan la violación del procedimiento, un juez de derecho administrativo puede encontrar que su hijo no recibió FAPE sólo si las faltas del procedimiento:

1. Interfirieron con el derecho de su hijo a una educación pública adecuada y gratuita (FAPE);
2. Interfirieron significativamente con la oportunidad de los padres de participar en el proceso de toma de decisiones respecto a la provisión de una educación pública adecuada y gratuita (FAPE) para su hijo; **o**
3. Privó a su hijo de un beneficio educativo.

Esta regla no impide que un juez en derecho administrativo ordene a un distrito escolar que cumpla con los requisitos incluidos en la sección de garantías de procedimiento de la ley IDEA (34 CFR 300.500 a 300.536)(OAR 581-015-2300 a 2385).

Solicitud separada para una audiencia de proceso debido

Nada en la sección de garantías de procedimiento de las regulaciones federales bajo la Parte B de IDEA impide que ustedes presenten una solicitud separada para una audiencia de proceso debido por un problema distinto al de una solicitud de audiencia de proceso debido que ya se presentó.

Hallazgos y decisiones disponibles al panel asesor y al público general

ODE, después de eliminar toda la información personalmente identificable:

1. Proporciona los hallazgos y las decisiones tomadas en la audiencia de proceso debido al Consejo Asesor del Estado para Educación Especial (SACSE); **y**
2. Pone esos hallazgos y decisiones a disposición del público.

PLAZOS Y CONVENIENCIA DE LAS AUDIENCIAS

ODE asegura que no más tarde de 45 días calendario después del final del periodo de 30 días calendario para reuniones de resolución **o**, como se describió bajo el subtítulo **Ajustes al periodo de resolución de 30 días calendario**, no más tarde de 45 días calendario después del final del periodo de tiempo ajustado:

1. Se llega a una decisión final en la audiencia; **y**
2. Se envía una copia de la decisión a cada una de las partes.

Un juez en derecho administrativo otorga prórrogas específicas más allá del periodo de 45 días calendario a pedido de cualquiera de las partes.

Cada audiencia se debe llevar a cabo en un horario y lugar que sea razonablemente conveniente para ustedes y su hijo.

Carácter definitivo de la decisión de la audiencia

Las decisiones que se toman en las audiencias de proceso debido (incluso las audiencias relacionadas con procedimientos disciplinarios de la ley IDEA) son finales, excepto que cualquiera de las partes involucradas en la audiencia (ustedes o el distrito escolar) pueden apelar la decisión iniciando una acción civil en un tribunal, como se describe a continuación.

ACCIONES CIVILES, INCLUIDO EL PERIODO DE TIEMPO PARA LA PRESENTACIÓN

Información general

Cualquiera de las partes (ustedes o el distrito escolar) que no esté de acuerdo con los resultados y la decisión tomada en la audiencia de proceso debido (incluso una audiencia relacionada con procedimientos disciplinarios de la ley IDEA), tiene el derecho de iniciar una acción civil con respecto al asunto tratado en la audiencia de proceso debido. La acción puede iniciarse en un tribunal del estado de jurisdicción competente (un tribunal del estado que tiene la autoridad para ver este tipo de casos) o en un tribunal federal sin considerar la cifra en disputa.

Limitación de tiempo

La parte (ustedes o el distrito escolar) que inicia la acción tiene 90 días calendario para presentar una acción civil a partir de la fecha de la decisión del funcionario de la audiencia.

Procedimientos adicionales

En cualquier acción civil, el tribunal:

1. Recibe los registros de los procedimientos administrativos;
2. Escucha evidencia adicional si ustedes o el distrito escolar lo solicitan; **y**
3. Basa su decisión en la preponderancia de la evidencia y otorga la reparación que el tribunal determina que es adecuada.

Regla especial

Nada en la Parte B de la ley IDEA restringe o limita los derechos, procedimientos y recursos disponibles bajo la Constitución de los EE.UU., la Ley de Estadounidenses con Discapacidades de 1990, el Título V de la Ley de Rehabilitación de 1973 (Sección 504), u otras leyes federales que protegen los derechos de niños con discapacidades, excepto que antes de presentar una acción civil bajo estas leyes buscando una reparación que también está disponible bajo la Parte B de la ley IDEA, se deben agotar los procedimientos de proceso debido descritos anteriormente en la misma medida que se requerirían si la parte presentara la acción bajo la Parte B de la ley IDEA.

Esto significa que ustedes pueden tener recursos disponibles bajo otras leyes que se superponen con aquellos disponibles bajo la ley IDEA, pero en general, para obtener una reparación bajo esas otras leyes, primero deben usar los recursos administrativos disponibles bajo la ley IDEA (es decir, los procedimientos de queja de proceso debido, de reunión de resolución y de audiencia de proceso debido imparcial) antes de acudir directamente a un tribunal.

HONORARIOS DE ABOGADOS

Información general

En cualquier acción o procedimiento que se inicia bajo la Parte B de la ley IDEA, si ustedes ganan, el tribunal, a su discreción, puede adjudicar honorarios razonables de abogado como parte de sus costos.

En cualquier acción o procedimiento que se inicia bajo la Parte B de la ley IDEA, el tribunal, a su discreción, puede adjudicar honorarios razonables de abogado como parte de los costos de ODE o de un distrito escolar como la parte que gana, a ser pagados por su abogado, si el abogado: (a) presentó una solicitud para una audiencia de proceso debido o caso judicial que el tribunal encuentra que frívolo, irrazonable o sin fundamento; o (b) continuó litigando después de que el litigio se volvió claramente frívolo, irrazonable o sin fundamento; o

En cualquier acción o procedimiento iniciado bajo la Parte B de la ley IDEA, el tribunal, a su discreción, puede adjudicar honorarios razonables de abogado como parte de los costos de ODE o de un distrito escolar como la parte que gana, a ser pagados por ustedes o su abogado, si su solicitud para una audiencia de proceso debido o caso judicial posterior se presentó para un propósito inapropiado, tal como acosar, causar una demora injustificada o aumentar injustificadamente el costo de la acción o el procedimiento.

Adjudicación de honorarios

Un tribunal adjudica honorarios razonables de abogado de la siguiente manera:

1. Los honorarios se deben basar en las tarifas imperantes en la comunidad en donde surgió la acción o audiencia, para la clase y calidad de los servicios prestados. No se puede usar ningún bono o coeficiente de ajuste para calcular los honorarios adjudicados.

2. No se pueden adjudicar honorarios y no se pueden reintegrar costos relacionados en ninguna acción o procedimiento bajo la Parte B de la ley IDEA para servicios prestados después de que se les presente una oferta escrita de acuerdo si:
 - a. La oferta se hace dentro del tiempo prescrito por la Regla 68 de las Reglas Federales del Procedimiento Civil o, en el caso de una audiencia de proceso debido, en cualquier momento que mayor a 10 días calendario antes de que comience el procedimiento;
 - b. La oferta no se acepta dentro de los 10 días calendario; **y**
 - c. El tribunal encuentra que la reparación que ustedes finalmente obtuvieron no es más favorable para ustedes que la oferta de acuerdo.

A pesar de estas restricciones, se les puede adjudicar los honorarios de abogados y costos relacionados si ustedes ganan y estuvieron considerablemente justificados en rechazar la oferta de acuerdo.

3. No se pueden adjudicar honorarios relacionados con ninguna reunión del Equipo del programa de educación individualizado (IEP) a menos que la reunión se lleve a cabo como resultado de un procedimiento administrativo o una acción judicial. Tampoco se pueden adjudicar honorarios para la mediación.

No se considera que una reunión de resolución es una reunión convocada como resultado de una audiencia administrativa o acción judicial, y tampoco es considerada una audiencia administrativa o acción judicial a los fines de las estipulaciones de honorarios de estos abogados.

El tribunal reduce, como sea apropiado, la cifra de los honorarios de abogados que se adjudica bajo la Parte B de la ley IDEA, si el tribunal encuentra que:

1. Ustedes o su abogado, durante el curso de la acción o procedimiento, demoraron injustificadamente la resolución final de la disputa;
2. La cifra de los honorarios de abogados para los cuales se autorizó la adjudicación, excede irracionalmente la tarifa por hora imperante en la comunidad para servicios similares de abogados de similar habilidad, reputación y experiencia;
3. El tiempo usado y los servicios legales proporcionados fueron excesivos considerando la naturaleza de la acción o procedimiento; **o**
4. El abogado que los representó no proporcionó al distrito escolar la información adecuada en la solicitud para la audiencia de proceso debido.

Sin embargo, el tribunal no puede reducir los honorarios si encuentra que el estado o el distrito escolar irracionalmente demoraron la resolución final de la acción o procedimiento, o que hubo una violación bajo las garantía de procedimiento de la Parte B de la ley IDEA.

PROCEDIMIENTOS CUANDO SE IMPONEN MEDIDAS DISCIPLINARIAS A NIÑOS CON DISCAPACIDADES

Ustedes tienen derecho a procedimientos y protecciones específicos si la escuela toma ciertas medidas disciplinarias contra su hijo.

AUTORIDAD DEL PERSONAL ESCOLAR

Determinación caso por caso

El personal escolar puede considerar cualquier circunstancia única caso por caso cuando determina si un cambio de designación educativa que se hizo de acuerdo con los siguientes requisitos relacionados con la disciplina, es apropiado para un niño que tiene una discapacidad, quien viola un código de conducta estudiantil de la escuela.

Información general

En la medida que un distrito escolar toma una medida disciplinaria para niños sin discapacidades, el personal escolar puede, por no más de **10 días escolares** consecutivos, retirar a un niño que tiene una discapacidad de su designación educativa actual por violar un código de conducta estudiantil, y designarlo a un entorno educativo alternativo, adecuado y provisorio (el cual debe ser determinado por el Equipo del programa de educación individualizado (IEP) del niño), a otro entorno educativo o suspenderlo. El personal escolar también puede requerir que se retire al niño otras veces, durante no más de **10 días escolares** consecutivos en ese mismo año, por incidentes separados de mala conducta, siempre que esto no constituya un cambio en la designación educativa. (Vea más adelante bajo el título ***Cambio de designación educativa***)

Una vez que un niño discapacitado ha sido retirado de su designación educativa actual durante un total de **10 días escolares** en el mismo año escolar, el distrito escolar debe, durante los últimos días de la remoción en ese año escolar, proporcionarle servicios como se describe más adelante bajo el título ***Servicios***.

Autoridad adicional

Si la conducta que violó el código estudiantil de conducta no fue una manifestación de la discapacidad del niño (vea más adelante bajo el título ***Determinación de manifestación***), y el cambio disciplinario de designación educativa excederá **10 días escolares** consecutivos, el personal escolar puede aplicar los procedimientos disciplinarios a ese niño de la misma manera y por la misma duración que los aplicaría a niños sin discapacidades, excepto que la escuela debe proporcionarle servicios a ese niño (vea más adelante bajo el título ***Servicios***). El Equipo del IEP del niño determina el entorno educativo alternativo y provisorio para esos servicios.

Servicios

Si se retira a su hijo de la escuela durante más de 10 días en un año escolar por romper reglas escolares, se debe dar a su hijo servicios educativos.

Los servicios que se deben proporcionar a un niño que tiene una discapacidad, quien ha sido retirado de la designación educativa actual, pueden ser proporcionados en un entorno educativo alternativo y provisorio.

Un distrito escolar sólo está exigido a proporcionar servicios a un niño discapacitado que ha sido removido de su designación educativa actual durante **10 días escolares o menos** en ese año escolar, si proporciona servicios a un niño sin discapacidades que ha sido retirado de manera similar.

Un niño con una discapacidad que es retirado de su designación educativa actual durante **más de 10 días escolares** debe:

1. Continuar recibiendo servicios educativos que le permitan continuar participando en el plan de educación general, aunque en otro entorno, y progresar para lograr los objetivos del IEP del niño; **y**
2. Recibir, según sea adecuado, una evaluación funcional de su conducta, y servicios y modificaciones conductuales de intervención que estén diseñados para tratar la falta de conducta para que no vuelva a ocurrir.

Después de que un niño que tiene una discapacidad es retirado de su designación educativa actual durante **10 días escolares** en ese mismo año escolar, **si** la remoción actual es para **10 días escolares** consecutivos o menos, **y** si la remoción no es un cambio de designación educativa (vea más adelante bajo el título **Cambio de designación educativa**), **entonces** el personal escolar, en consulta con por lo menos uno de los maestros del niño, determinan la medida en la cual se necesitan servicios para permitir que el niño continúe participando en el plan de educación general, aunque en otro entorno, y progrese para lograr los objetivos del IEP del niño.

Si la remoción es un cambio de designación educativa, el Equipo del IEP del niño determina los servicios adecuados que permitirán que el niño continúe participando en el plan de educación general, aunque en otro entorno, y progresar para lograr los objetivos del IEP del niño.

Determinación de manifestación

Dentro de los **10 días escolares** de cualquier decisión para cambiar la designación educativa de un niño con discapacidad debido a una violación al código de conducta estudiantil (vea más adelante bajo el título ***Cambio en la designación educativa***), el distrito escolar, los padres y los miembros relevantes del Equipo del IEP (según lo determinen los padres y el distrito escolar) deben revisar toda la información relevante en el expediente del estudiante, incluido el IEP del niño, todas las observaciones de los maestros y toda la información relevante proporcionada por los padres para determinar:

1. Si la conducta en cuestión fue causada por la discapacidad del niño o si tubo una relación directa y sustancial con la discapacidad del niño; o
2. Si la conducta en cuestión fue el resultado directo de que el distrito escolar no implementara el IEP del niño.

Si el distrito escolar, los padres y los miembros relevantes del Equipo del IEP del niño determinan que se cumplieron cualquiera de esa condiciones, se debe determinar que la conducta fue una manifestación de la discapacidad del niño.

Si el distrito escolar, los padres y los miembros relevantes del Equipo del IEP del niño determinan que la conducta en cuestión fue el resultado directo de que el distrito escolar no implementara el IEP, el distrito escolar debe tomar medidas inmediatas para remediar esas deficiencias.

Determinación de que el comportamiento fue una manifestación de la discapacidad del niño

Si el distrito escolar, los padres y los miembros relevantes del Equipo del IEP del niño determinan que la conducta fue una manifestación de la discapacidad del niño, el Equipo del IEP debe:

1. Realizar una valoración funcional de la conducta a menos que el distrito escolar haya realizado ese tipo de valoración antes de que se manifestara la conducta que resultó en el cambio de designación educativa, e implementar un plan de intervención conductual para el niño; o
2. Si ya se ha desarrollado un plan de intervención conductual, debe revisar dicho plan y modificarlo como sea necesario para tratar la conducta.

Excepto como se describe a continuación bajo el título ***Circunstancias especiales***, el distrito escolar debe regresar al niño a la designación educativa de la que fue retirado, a menos que los padres y el distrito acuerden a un cambio de lugar como parte de la modificación del plan de intervención conductual.

Circunstancias especiales

Sea o no que la conducta haya sido una manifestación de la discapacidad del niño, el personal escolar puede retirar a un estudiante y colocarlo en un entorno educativo alternativo y provisorio (determinado por el Equipo del IEP del niño) durante hasta 45 días escolares, si el niño:

1. Lleva un arma a la escuela o tiene una arma en la escuela, en instalaciones escolares o en una función escolar bajo la jurisdicción de ODE o de un distrito escolar;
2. A sabiendas, tiene o usa drogas ilegales o vende o solicita la venta de una sustancia controlada mientras está en la escuela, en instalaciones escolares o en una función escolar bajo la jurisdicción de ODE o de un distrito escolar; o
3. Ha causado una lesión corporal grave a otra persona en la escuela, en instalaciones escolares o en una función escolar bajo la jurisdicción de ODE o de un distrito escolar.

El término *sustancia controlada* significa una droga u otra sustancia identificada bajo los esquemas I, II, III, IV o V en la sección 202(c) de la Ley de Sustancias Controladas (21 U.S.C. 812(c)).

El término *droga ilegal* se refiere a una sustancia controlada; pero no incluye las sustancias controladas que es legal poseer o usar bajo la supervisión de un profesional de atención médica licenciado o bajo cualquier otra autoridad bajo esa Ley o cualquier otra disposición de la ley federal.

Lesión corporal grave significa: Una lesión corporal que implica un riesgo considerable de muerte; dolor físico extremo; desfiguración prolongada y obvia; o pérdida o deterioro físico o mental prolongado.

El término *arma* se refiere a algo que se utiliza para, o es capaz de, causar muerte o lesión corporal grave, pero no incluye cuchillos de bolsillo con hojas de menos de 2 ½ pulgadas.

Notificación

En la fecha que el distrito escolar toma la decisión de retirar a un niño, es decir cambiar la designación educativa del niño debido a la violación de un código de conducta estudiantil, el distrito escolar debe notificar esa decisión a los padres y proporcionarles un Aviso de Garantías de Procedimiento.

CAMBIO DE DESIGNACIÓN EDUCATIVA DEBIDO A REMOCIONES DISCIPLINARIAS

La remoción de un niño con una discapacidad de la designación educativa actual es un **cambio de designación educativa** si:

1. La remoción es por más de 10 días escolares consecutivos; o

2. El niño ha sido removido varias veces, lo cual constituye un patrón debido a que:
 - a. Las series de remociones suman más de 10 días escolares en un año escolar;
 - b. La conducta del niño es considerablemente similar (en general) a la conducta del niño en incidentes anteriores que resultaron en las series de remociones;
 - c. De tales factores adicionales como la duración de cada remoción, la cantidad total de tiempo que el niño ha sido removido y la proximidad de las remociones entre ellas; **y**

Que un patrón de remociones constituya un cambio de designación educativa es determinado caso a caso por el distrito escolar y, si cuestionado, está sujeto a revisión a través de un proceso debido y procedimientos judiciales.

DETERMINACIÓN DEL ENTORNO

El Equipo del programa de educación individualizado (IEP) debe determinar el entorno educativo alternativo y provisorio para las remociones que son **cambios de designación educativa**, y las remociones bajo los títulos ***Autoridad adicional*** y ***Circunstancias especiales***.

APELACIÓN

Información general

Los padres de un niño con una discapacidad pueden solicitar una audiencia de proceso debido si están en desacuerdo con:

1. Cualquier decisión referente a la designación educativa hecha bajo estas disposiciones disciplinarias; **o**
2. La determinación de manifestación descrita anteriormente.

El distrito escolar puede solicitar una audiencia de proceso debido si cree que mantener la designación educativa del niño probablemente resultará en lesión al niño u a otros.

Autoridad del juez de derecho administrativo

Un juez imparcial de derecho administrativo debe realizar una audiencia de proceso debido y tomar una decisión. El juez de derecho administrativo puede:

1. Reintegrar al niño con una discapacidad a la designación educativa de la cual fue removido si el juez determina que la remoción fue una violación de los requisitos descritos bajo el título ***Autoridad del personal escolar***, o que el comportamiento del niño fue una manifestación de la discapacidad del niño; **o**

2. Ordenar un cambio en la designación educativa del niño con una discapacidad a un entorno educativo alternativo y provisorio por no más de 45 días escolares, si el juez determina que mantener la designación actual probablemente resultará en lesión al niño u a otros.

Estos procedimientos de audiencia se pueden repetir si el distrito escolar cree que regresar al niño a la designación educativa original probablemente resultará en lesión al niño u a otros.

Audiencia de proceso debido acelerada

Cuando los padres o un distrito escolar solicitan una audiencia de proceso debido, se debe llevar a cabo una audiencia que cumpla con los requisitos descritos bajo el título ***Procedimientos de audiencias de proceso debido***, excepto que:

1. ODE debe hacer arreglos para una audiencia de proceso debido que debe ocurrir dentro de los **20** días escolares de la fecha en que se solicita la audiencia, y debe resultar en una determinación dentro de los **10** días escolares después de la audiencia.
2. A menos que los padres y el distrito escolar acuerden por escrito renunciar a la reunión o usar la mediación, se debe llevar a cabo una reunión de resolución dentro de los **7** días calendario de recibir el aviso de la queja de proceso debido. La audiencia puede continuar a menos que la cuestión se haya resuelto satisfactoriamente para ambas partes dentro de los **15** días calendario de recibir la queja de proceso debido.

Las partes pueden apelar la decisión en una audiencia de proceso debido acelerada de la misma manera que para las decisiones en otras audiencias de proceso debido.

DESIGNACIÓN EDUCATIVA DURANTE LAS APELACIONES

Cuando los padres o el distrito escolar han presentado una solicitud para una audiencia de proceso debido relacionada con asuntos disciplinarios, a menos que los padres y ODE o el distrito escolar acuerden de otro modo, el niño debe permanecer en el entorno educativo alternativo y provisorio en espera de la decisión del juez de derecho administrativo, o hasta que venza el periodo de tiempo de la remoción, como se prevé y describe bajo el título ***Autoridad del personal escolar***, lo que ocurra primero.

PROTECCIONES PARA LOS NIÑOS QUE AÚN NO SON ELEGIBLES PARA EDUCACIÓN ESPECIAL Y SERVICIOS RELACIONADOS

Información general

Si no se ha determinado que un niño es elegible para educación especial y servicios relacionados, y ese niño viola un código de conducta estudiantil pero el distrito escolar, antes de que ocurriera el comportamiento que ocasionó la medida disciplinaria, tenía conocimiento (como se determina a continuación) de que el niño

tenía una discapacidad, entonces el niño puede hacer valer cualquiera de las protecciones descritas en este aviso.

Bases de conocimiento para asuntos disciplinarios

Se debe considerar que un distrito escolar tiene conocimiento de que un niño tiene una discapacidad si, antes de que ocurriese el comportamiento que ocasionó la medida disciplinaria:

1. Los padres del niño expresaron por escrito su preocupación de que el niño necesita educación especial y servicios relacionados al personal de supervisión o administrativo de la agencia educativa adecuada o a un maestro del niño;
2. Los padres solicitaron una evaluación relacionada con la elegibilidad para educación especial y servicios relacionados bajo la ley IDEA; o
3. El maestro del niño u otro personal del distrito escolar expresó preocupaciones específicas sobre un patrón de comportamiento del niño directamente al director de educación especial del distrito escolar o a otro personal de supervisión del distrito escolar.

Excepción

No se considerará que un distrito escolar tiene tal conocimiento si:

1. Los padres del niño no han permitido que se realice una evaluación del niño o han rehusado servicios de educación especial; o
2. Se ha evaluado al niño y encontrado que bajo la ley IDEA no es un niño con una discapacidad.

Condiciones que se aplican si no hay bases de conocimiento

Si antes de tomar medidas disciplinarias contra el niño, un distrito escolar no tiene conocimiento de que el niño tiene una discapacidad (como se describió anteriormente), el niño puede ser sujeto a las mismas medidas disciplinarias que se aplican a niños que no tienen discapacidades y que incurren en el mismo tipo de conductas.

Sin embargo, si se solicita la evaluación de un niño durante el periodo de tiempo en que el niño es sujeto a medidas disciplinarias, la evaluación se debe realizar en forma acelerada (más rápidamente que de otro modo).

Hasta que termine la evaluación, el niño permanece en la designación educativa determinada por las autoridades escolares, lo cual puede incluir la suspensión o expulsión.

Si se determina que el niño tiene una discapacidad, tomando en consideración información de la evaluación realizada por el distrito escolar e información proporcionada por los padres, el distrito escolar debe proporcionar educación especial y servicios relacionados en conformidad con la ley IDEA, incluidos los requisitos disciplinarios descritos anteriormente.

REFERENCIA A LAS FUERZAS DE SEGURIDAD Y LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y MEDIDAS TOMADAS POR LAS MISMAS

La ley IDEA no:

1. Prohíbe que una agencia informe a las autoridades adecuadas un crimen cometido por un niño que tiene una discapacidad; o
2. Impide que las fuerzas de seguridad del estado y las autoridades judiciales ejerzan sus responsabilidades respecto a la aplicación de leyes federales y estatales a crímenes cometidos por un niño que tiene una discapacidad.

Si un distrito escolar informa un crimen cometido por un niño que tiene una discapacidad, el distrito escolar:

1. Debe asegurarse de transmitir copias de los registros de educación especial y disciplinarios del niño para la consideración de las autoridades a quienes la agencia informa el crimen; y
2. Puede transmitir copias de los registros de educación especial y disciplinarios del niño sólo en la medida permitida por la Ley de Derechos Educativos y de Privacidad de la Familia (FERPA).

REQUISITOS PARA LA COLOCACIÓN EDUCATIVA UNILATERAL DE NIÑOS EN ESCUELAS PRIVADAS POR PARTE DE LOS PADRES FINANCIADA CON FONDOS PÚBLICOS

INFORMACIÓN GENERAL

La ley IDEA no requiere que un distrito escolar pague el costo de la educación, incluso la educación especial y los servicios relacionados, de su hijo que tiene una discapacidad en una escuela o establecimiento privado si el distrito escolar puso a disposición de su hijo una educación pública adecuada y gratuita (FAPE) y ustedes eligieron colocar al niño en una escuela o establecimiento privado. Sin embargo, el distrito escolar en donde se encuentra la escuela privada, debe incluir a su hijo en la población de niños cuyas necesidades son atendidas bajo las disposiciones de la ley IDEA respecto a niños que han sido colocados por sus padres en escuelas privadas bajo 34 CFR 300.131 a 300.144 (OAR 581-015-2450 a 2510).

Reintegro por colocación en escuelas privadas

Si su hijo anteriormente recibió educación especial y servicios relacionados bajo la autoridad de un distrito escolar, y ustedes eligieron inscribirlo en una escuela primaria o secundaria privada sin el consentimiento o la referencia del distrito escolar, un tribunal o un juez de derecho administrativo puede requerir que la agencia les reintegre el costo de esa inscripción si el tribunal o el juez de derecho administrativo encuentra que la agencia no había puesto a disposición de su hijo una educación pública adecuada y gratuita (FAPE) en forma oportuna antes de esa inscripción y que

la colocación en la escuela privada es adecuada. Un juez de derecho administrativo pueden encontrar que la designación educativa es apropiada, incluso si esta no cumple con los estándares del estado que se aplican a la educación proporcionada por ODE y los distritos escolares.

Limitación sobre el reintegro

El costo del reintegro descrito en el párrafo anterior se puede reducir o negar:

1. Si: (a) En la reunión del programa de educación individualizado (IEP) más reciente a la que ustedes asistieron antes de retirar a su hijo de la escuela pública, ustedes no informaron al Equipo del IEP que rechazaban la designación educativa propuesta por el distrito escolar para proporcionarle a su hijo FAPE, incluso manifestar sus preocupaciones y su intención de inscribir a su hijo en una escuela privada financiada con fondos públicos; o (b) Por lo menos 10 días hábiles (incluidos todos los feriados que caen en días hábiles) antes de que retiraran a su hijo de la escuela pública, no notificaron por escrito al distrito escolar;
2. Si antes de retirar a su hijo de la escuela pública, el distrito escolar les notificó previamente su intención de evaluarlo (incluida una declaración del propósito de la evaluación que fue adecuada y razonable), pero ustedes no pusieron a su hijo a disposición del distrito escolar para la evaluación; o
3. Cuando un tribunal encuentra que sus acciones no fueron razonables.

Sin embargo, el costo del reintegro:

1. No se debe reducir o negar por no haber proporcionado el aviso si: (a) La escuela impidió que ustedes proporcionaran el aviso; (b) Ustedes no habían recibido aviso de su responsabilidad de proporcionar el aviso descrita anteriormente; o (c) El cumplimiento con los requisitos anteriores probablemente resultaría en daño físico a su hijo; y
2. No se puede reducir o negar, según la discreción del tribunal o un juez de derecho administrativo, debido a que los padres no proporcionaron el aviso requerido si: (a) Los padres no saben leer y escribir o no pueden escribir en inglés; o (b) El cumplimiento con el requisito anterior probablemente resultaría en daño emocional grave al niño.

RECURSOS

Estas organizaciones financiadas con fondos públicos pueden estar disponibles para ayudarles a entender estas garantías de procedimiento y otras disposiciones de la ley IDEA.

El distrito escolar de su área

Departamento de Educación de Oregon (ODE)
Oficina de Aprendizaje Estudiantil y Asociaciones
(Office of Student Learning & Partnerships)
Salem: (503) 947-5782
En Internet: <http://www.ode.state.or.us>

Centro de Capacitación e Información para Padres de Oregon
(Oregon Parent Training & Information Center (ORPTI))
Salem: (503) 581-8156
Sin cargo: (888) 891-6784
En Internet: <http://www.ode.state.or.us>

Centro de Defensa de Oregon
(Oregon Advocacy Center (OAC))
Portland: (503) 243-2081
Sin cargo: (800) 452-1694
En Internet: <http://www.oradvocacy.org>

Centro Nacional de Información para Niños y Jóvenes con Discapacidades
(National Information Center for Children and Youth with Disabilities
(NICHCY))
Sin cargo: (800) 695-0285
En Internet: <http://www.nichcy.org>

El **Consejo Asesor del Estado para Educación Especial (SACSE)** se reúne varias veces en cada años escolar. En cada reunión se incluye un tiempo para el comentario del público. Puede obtener un folleto sobre el consejo y el esquema de sus reuniones de ODE llamando al (503) 947-5705 Para información sobre SACSE visite <http://www.ode.state.or.us/search/results/?id=251>.